



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



ORDENANZA MUNICIPAL N°0003 -2025-MPC/A

Carhuaz, 02 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ:

VISTO:

INFORME MULTIPLE N°001-2024-MPC/GDS-SGSS, emitido por el Subgerente de Servicios Sociales, Informe N°76-2024-MPC/GDS/DEMUNA/GZFS.R, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Responsable de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente DEMUNA, Informe N°82-2024-MPC/GDS-SGSS., de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Servicios Sociales, Informe N°606-2024-MPC/GDS-GJRI, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por la Gerente de Desarrollo Social, INFORME LEGAL N°950-2024-MPC/OGAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, INFORME N°677-A-2024-MPC/GM, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Municipal, Sesión Ordinaria N°024-2024-MPC, de fecha 19 de diciembre del 2024, CARTA N°354-2024-MPC/OGAyGD/JJAA, de fecha 19 de diciembre del 2024 emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el DICTAMEN N°004-2024-MPC/CM-CDS, de fecha 30 de diciembre del 2024, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su Artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, asimismo el Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem Do Pará (promulgada el 1 de abril de 1996), establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". De igual forma el Artículo 7°, señala que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y además en el Artículo 8°, numeral d), señala que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d). Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades del sector público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados";

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



la ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y el respeto a los niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como el privado;

Que, el objeto de la "Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos", Ley N° 30314, es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios que afectan los derechos de las personas en especial los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme su artículo 7° es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas, medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su primer párrafo que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general por mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el INFORME MULTIPLE N°001-2024-MPC/GDS-SGSS, el Ing. Frank. BRONCANO Garcia, Subgerente de Servicios Sociales, solicita a las diversas áreas como la Subgerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de participación y Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Económico opinión técnica y revisión respecto al proyecto de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos de la Provincia de Carhuaz;

Que, mediante el Informe N°76-2024-MPC/GDS/DEMUNA/GZFS.R, de fecha 11 de diciembre del 2024, a través del cual la Responsable de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente DEMUNA se dirige a Gerente de Desarrollo Social y remite PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL "QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ"; teniendo en cuenta las observaciones de las áreas señaladas a través el INFORME MULTIPLE N°001-2024-MPC/GDS-SGSS siendo las siguientes:

a. Observación indicada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, respecto al art. 16, con relación a la sugerencia sobre el diseño y entrega de los avisos. cabe indicar que, cada gerencia al ser áreas técnicas debe asumir con las competencias que se está asignando, por cuanto, no solo corresponde al área usuaria realizar todo con relación al presente proyecto, además, cada área debe asumir en base a su competitividad, motivo por el cual, queda denegada su sugerencia.

b. Observación indicada por la Subgerencia de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana, con relación al art. 24 sobre el cuadro de infracciones y sanciones, respecto a ello la Oficina de Asesoría Jurídica en cumplimiento de su competencia considerara las bases legales que se van a complementar respecto al presente proyecto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



Asimismo, Exhorta a las áreas correspondientes a cumplir los plazos bajo responsabilidad administrativa y funcional, toda vez que se viene dando cumplimiento a la Matriz de Actividades del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, establecida en el Objetivo Estratégico 4: REDUCIR LA INCIDENCIA DE DELITOS VIOLENTOS QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN; LÍNEA DE ACCIÓN N° 11: Prevención, investigación, atención y protección a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Actividad Estratégica 43: "Aprobar normativa municipal para prevenir el acoso sexual en espacios públicos"; en caso de incumplimiento estaríamos contraviniendo el marco de la Ley N° 27933-Art. 83°, donde establece; "que, si existe indicios de omisión, rehusamiento y/o demora en actos funcionales previstos en el art. 377 del Código Penal, se procederá conforme a Ley.



Que, mediante el Informe N°82-2024-MPC/GDS-SGSS., de fecha 11 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Servicios Sociales remite a la Gerente de Desarrollo Social el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ, conforme al informe realizado por la Responsable de la DEMUNA;



Informe N°606-2024-MPC/GDS-GJRI, de fecha 13 de diciembre del 2024, a través del cual la Gerente de Desarrollo Social se dirige al Gerente Municipal, solicita opinión legal y posterior evaluación del concejo Municipal para la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ"; en cumplimiento de la Ley N°30314, el cual obliga a los gobiernos regionales y locales a incorporar medidas contra el acoso sexual en espacios públicos, que se encuentra vigentes desde el 2015;



Que, mediante el INFORME LEGAL N°950-2024-MPC/OGAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a los antecedentes opina aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal "QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ"; recomendando remitir a la sesión de concejo para su respectiva evaluación y aprobación. Siendo elevado al Pleno del concejo a través del INFORME N°677-A-2024-MPC/GM, de fecha 17 de diciembre del 2024;



Que, mediante Sesión Ordinaria N°024-2024-MPC, de fecha 19 de diciembre del 2024, se le puso de conocimiento al Pleno del Concejo respecto al PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ, donde los miembros del concejo luego de analizar los antecedentes remitieron dicha documentación a la Comisión Ordinaria Desarrollo Social para su respectivo dictamen notificado a través de la CARTA N°354-2024-MPC/OGAyGD/JJAA;

Que, mediante el DICTAMEN N°004-2024-MPC/CM-CDS, de fecha 30 de diciembre del 2024, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, que conforme a los antecedentes del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ, señala que la implementación de esta ordenanza representa un paso importante hacia la creación de espacios públicos más seguros e inclusivos; para lo cual es esencial que la autoridad local se comprometa no solo a promulgar esta normativa, sino también a garantizar su aplicación efectiva dotando los recursos necesarios y capacitando al personal encargado de su cumplimiento. Ante lo expuesto la presente comisión dictamino que es procedente la aprobación del presente proyecto de ordenanza señala en líneas precedentes;

Que, visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de enero de 2025, luego de un amplio debate los miembros de concejo conforme al numeral 8 del artículo 9° en concordancia con el Artículo y el 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas aplicables, aprobaron por unanimidad:



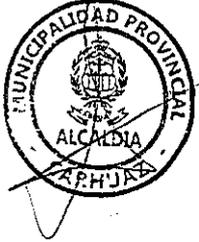
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



“LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ”



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto proteger, salvaguardar la dignidad de las personas, con especial énfasis en las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito el derecho fundamental de la persona frente al comportamiento físico o verbal de índole sexual que se realicen en espacio público y establecimiento de la PROVINCIA de Carhuaz, estableciendo disposiciones que permitan prevenir y sancionar dicho tipo de conducta.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación en espacios públicos, vías públicas, transporte público, zonas de recreación pública, establecimiento que desarrollen actividad económica, lugares con afluencia pública con fin cultural, informativo, religioso o similar, así como en obra civil en proceso de edificación, en los autobuses, taxis, mototaxis, colectivos y otros medios de transporte público dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Carhuaz, siendo de estricto cumplimiento de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro.

Artículo 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declárese como prioridad de la Municipalidad Provincial de Carhuaz la atención de la víctimas por acoso sexual, prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos dentro de la Provincia de Carhuaz, con especial énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

1. La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Instancia Provincial de Concertación del Sistema para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar de la provincia de la Carhuaz y la oficina de DEMUNA, son el órgano encargado de la promoción, difusión y sensibilización a la población frente al acoso sexual en espacio público, así como de vigilar el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza.
2. La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de desarrollo Económico y Productivo, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de las Subgerencias de Servicios Municipales y de Participación y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura son los órganos de línea competente para implementar la medida de prevención, protección, fiscalizar e imponer sanción administrativa, frente al acoso sexual en espacios públicos, dentro de la provincia de Carhuaz según su competencia.

CAPÍTULO II DEFINICIONES, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterio en la aplicación de la presente ordenanza, considérense la siguiente definición:

1. **ACOSADOR(A):** Es toda persona que realiza un acto de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **ACOSADO(A):** Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.
3. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO:** Es la conducta física, verbal y gestual de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan esta conducta por considerar que afectan su dignidad, su derecho fundamental como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en la persona intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dicho espacio.
4. **ESTABLECIMIENTO:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividad económica con o sin fines de lucro.
5. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:** Es el proceso constructivo de un predio.
6. **ESPACIO PÚBLICO:** Es la superficie de uso público como calle, avenida, parques, plaza, cual medio de transporte público entre otros.

Artículo 6°.- ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

El elemento constitutivo del acoso sexual en espacio público es el siguiente:

1. Acto de naturaleza o connotación sexual.
2. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que la circunstancia del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

Artículo 7°.- MANIFESTACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

El acoso sexual en espacio público se manifiesta a través de la siguiente conducta:

1. Acto verbal de naturaleza sexual.
2. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles y humillantes u ofensivos.
3. Comentario e insinuación de carácter sexual.
4. Tocamiento indebido, roce corporal, frotamiento contra el cuerpo o masturbación en espacio público.
5. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

TÍTULO II PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y MONITOREO

CAPÍTULO I SENSIBILIZACIÓN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL ACOSO SEXUAL

Artículo 8°.- SENSIBILIZACIÓN

Las unidades orgánicas consideradas como áreas fiscalizadoras y sancionadoras en la presente ordenanza, realizarán campañas educativa e informativa, con la finalidad de sensibilizar a la población de la PROVINCIA, en particular al propietario o encargado del establecimiento, propietario y conductor de vehículo, y al propietario de obra en proceso de edificación, sobre la problemática del acoso sexual en espacio público el contenido de la disposición señalada en la presente ordenanza y su sanción en caso de incumplimiento.

La Subgerencia de Servicios Municipales deberá brindar Capacitación a los conductores y cobradores/as sobre Acoso Sexual y la aplicación del protocolo de atención ante Actos de Acoso Sexual en el servicio de Transporte y la presente norma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



Artículo 9°. - MEDIDA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTO DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

1. La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Servicios Sociales y la oficina de la DEMUNA, promoverán e impulsarán medidas de sensibilización, prevención y monitoreo frente a casos de acoso sexual en espacio público que afecten el derecho de la persona, en especial de la mujer, niña, niño y adolescente y será la encargada de incorporar en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

2. La Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, a través de la Unidad de Serenazgo prestará auxilio y protección inmediata a la víctima de acoso sexual en espacio público de la PROVINCIA de Carhuaz en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberá cumplir lo siguiente:

- Conducir al presunto acosador y a la presunta víctima a la comisaria de la PNP más cercana.
- Planificar y ejecutar operación de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacio público, pudiendo solicitar el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad que considere pertinente para tal fin.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de la persona que transitan en la vía pública con énfasis en la mujer, niño, niña y adolescente.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacio público.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 10°. - CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARHUAZ

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Servicios Sociales, en coordinación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacio público al funcionario, personal administrativo, fiscalizador, inspector, orientador, personal de Serenazgo y otros de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

TITULO III

ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS

Artículo 13°. - ÁREAS FISCALIZADORAS Y SANCIONADORAS

Las unidades orgánicas responsables de la fiscalización y sanción del acoso sexual en espacios públicos son las siguientes:

- Gerencia de Desarrollo Económico
- Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura

Artículo 14°. - La Gerencia de Desarrollo Económico deberá promover y fiscalizar que, en los establecimientos comerciales, mercados de mayor asistencia o mayor demanda se coloquen carteles o anuncios que prohíban la realización de acoso sexual o comportamiento físico y verbal de índole sexual, debiendo de imponer la multa correspondiente en caso de incumplimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



Artículo 15°. - La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana deberá brindar auxilio protección a la persona víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Derivar el caso a la comisaria correspondiente y/o al ministerio público a fin de que la persona agraviada proceda con la denuncia según corresponda.
5. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

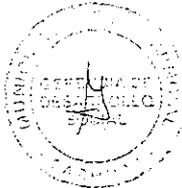


Artículo 16°. - La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Servicios Municipales deberá promover y fiscalizar que en los vehículos que prestan el servicio de transporte público coloquen avisos para prevenir las conductas de acoso sexual.

- a) Los vehículos de la categoría M2 y M3 contarán con 4 (cuatro) avisos (tamaño A4) por vehículo, los mismos que serán pegados en la parte interna delantera, interna posterior y laterales internos del vehículo asegurándose que estos sean visibles para todos los usuarios desde cualquier lugar de su ubicación.
- b) Y en los vehículos de la categoría M1 deberá pegarse 01 aviso en la parte posterior de los asientos delanteros.
- c) Los avisos de un tamaño mínimo de 70cm de alto y 50cm de ancho, deberán ser pegados en los paraderos y en la parte más visible de los patios de estacionamiento o terminales de las empresas
- d) El contenido del aviso será establecido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Servicios Municipales.



Artículo 17°. - La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura deberá promover y fiscalizar que, en las obras en proceso de edificación, deberán instalar carteles o anuncios que prohíban el acoso sexual o comportamiento físico y verbal de índole sexual, debiendo de imponer la multa correspondiente en caso de incumplimiento.



Artículo 18°. - El personal de Serenazgo de la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana tiene la obligación de atender un acto de acoso sexual en el espacio público, libre de prejuicios sin realizar referencias sobre la apariencia, conducta, orientación sexual u otras características de la persona agraviada.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 19°. - OBLIGACIONES

1. El titular, conductor, propietario y/o responsable del establecimiento comercial y obra en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar dentro de su instalación y espacio adyacente el respeto hacia la persona, en especial a la mujer, niña, niño y adolescente, evitando el acoso sexual en dicho espacio, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema, instando a su dependiente a abstenerse de realizar dicho acto, que serán sancionados con multa administrativa al establecimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



2. El titular, conductor, propietario y/o responsable del establecimiento comercial y obra en proceso de edificación, se encuentran obligado a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición que se encuentran detallados en la presente ordenanza.
3. El propietario y/o conductor de vehículo de transporte público masivo, se encuentran obligado a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición que se encuentran detallados en la presente ordenanza.

Artículo 20° - PROHIBICIONES

Dentro de la circunscripción territorial de la PROVINCIA de Carhuaz, se encuentra prohibido la siguiente conducta:

1. Realizar en espacio público todo tipo de comentario, insinuación, frase, gesto obsceno, silbido, sonido de beso, tocamiento indebido, roce corporal, frotamiento contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo, mostrar el genital y otro acto similar de connotación sexual en contra de una o más personas, en especial contra la mujer, niña, niño y adolescente.
2. Permitir o tolerar por el titular, conductor, propietario y/o responsable de establecimiento comercial y obra en proceso de edificación, dentro de su instalación y espacio adyacente; todo tipo de comentario, insinuación, frase, gesto obsceno, silbido, sonido de beso, tocamiento indebido, roce corporal, frotamiento contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo, mostrar el genital y otro acto similar de connotación sexual en contra de una u otras personas, en especial contra la mujer, niña, niño y adolescente por parte del personal a su cargo.

Artículo 21° - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Provincial de Carhuaz en conjunto con la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Servicios Sociales y el área de educación y cultura dispondrán la colocación de carteles previamente diseñada de 1.00 m. de alto por 1.50 m. de ancho, en idioma español y quechua, en espacio público, como parques, plazas, complejos deportivos, zoológico municipal, inmediatez de centros educativos u otro similar, con la siguiente leyenda: español; además, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00m de alto por 1.50m de ancho, es espacios de uso y dominio público con la siguiente leyenda.

SE PROHÍBE EL ACOSOS SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS, GESTUALES O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL, QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESPACIOS DE PÚBLICOS EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ, BAJO PENA DE MULTA”

Constituye acoso sexual en espacios públicos: emitir frases, silbidos, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, efectuar tocamientos indebidos, seguimientos, gestos y/o exhibiciones obscenas u otros de índole sexual dirigido contra una o varias personas.

ORDENANZA N°0003-2025-MPC/A

Artículo 22° - SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y OBRA EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

El titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos en los que se desarrollen actividades, así como en las obras en proceso de edificación, deberán colocar de forma tal que garantice su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



visibilidad, carteles o anuncios, en idioma español y quechua con una medición de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda.

“EN ESTA PROVINCIA SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS, GESTUALES O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL, QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA DE EDIFICACIÓN”

ORDENANZA N° 0003-2025-MPC/A

BAJO PENA DE MULTA



Para el cumplimiento de lo dispuesto, se podrán adecuar dicho cartel con otros que se encuentren en su establecimiento; siempre que se garantice su visibilidad, respetando la medida mínima requerida.

Artículo 23°.- Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

Infracciones moderadas

1. No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, conforme a lo establecido en el Artículo de la presente ordenanza.
2. No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el Artículo 22° de la presente ordenanza.

Infracciones graves

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
2. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Infracciones muy graves

1. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
2. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Artículo 24°.- Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobada por la Ordenanza N°002-2024-MPC/A que serán de aplicación en la jurisdicción del PROVINCIA de Carhuaz.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES – (CÓDIGO – SS)



CODIGO	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % U.I.T.	FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	MEDIDAS CORRECTIVAS	
				Primera vez	Reincidencia
SS-001	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual en los vehículos de transporte público, establecido en el Art. 21 de la presente ordenanza.	0.5% UIT	M	internamiento al deposito	internamiento al deposito
SS-002	Por no colocar cartel que prohíban el acoso sexual en obra en proceso de edificación, establecido en el Art. 22 de la presente ordenanza.	0.5% UIT	M	Paralización de la obra.	Revocatoria de licencia y clausura definitiva y denuncia penal.
SS-003	Por no colocar cartel que prohíban el acoso sexual en establecimientos, establecido en el Art. 22 de la presente ordenanza.	0.5% UIT	M	Sensibilización y clausura temporal de establecimiento.	Revocatoria de licencia y clausura definitiva y denuncia penal.
SS-004	Por no seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, conforme lo establecido en el artículo décimo primero de la presente ordenanza.	0.5% UIT	M	Clausura Temporal y paralización de obra.	Clausura Temporal y paralización de obra.
SS-005	Por realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	10% UIT	G	Sensibilización y clausura temporal de establecimiento.	Revocatoria de licencia y clausura definitiva y denuncia penal.
SS-006	Por permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.	50%UIT	G	Clausura Temporal y paralización de obra.	Revocatoria de licencia y clausura definitiva y denuncia penal.
SS-007	Por realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en espacios públicos.	50% UIT	MG	---	---
SS-008	Por permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales, en contra de una u otras personas en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.	50% UIT	MG	Clausura Temporal y/o paralización de obra, según sea el caso	Revocatoria de licencia y clausura definitiva y denuncia penal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de desarrollo Económico y Productivo, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Servicios Municipales y Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Encargar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental la elaboración de protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos para el cumplimiento del Art. 15 de la presente ordenanza, a través de la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana.

CUARTA. - ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, elabore el protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacio público.

QUINTA. - SUSPÉNDASE, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de la infracción contenida en el Anexo de la presente ordenanza, a fin de proceder a las campaña educativa e informativa de sensibilización que se establece en el artículo 8° de la presente norma.

SEXTA. - Dispóngase a las municipalidades distritales de la provincia de Carhuaz para efecto de aprobar sus propios procedimientos y multas administrativas que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos dentro de su jurisdicción, el presente dispositivo legal entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

SÉPTIMA. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información proceda a publicar la presente ordenanza en el Portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 42294662